

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de dos del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALSARES Y CANARIAS	Por tres meses..... 25
ULTRAMAR	Por tres meses..... 35
EXTRANJERO	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose zettas de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTICULAR.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Massanet de la Selva, provincia de Gerona, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo comparado con el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél no llega al 75 por 100, limite que establece la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas; y resultándole al de que se trata el de 2'68 pesetas, obtiene un beneficio de 3 pesetas 7 céntimos, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Valdenarros, provincia de Soria, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que el aumento que en su actual cupo le resulta comparado con el que tenía asignado antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881 no llega al 40 por 100, y no le comprende por lo tanto el beneficio otorgado por la ley de 6 de Julio de 1882, cuyo espíritu fué limitar los aumentos que excedieran del dicho tanto por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas; y resultándole al de que se trata el de 3'87, obtiene un beneficio de 1'88 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villare-

jo de Montalbán, provincia de Toledo, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que el cupo que en la actualidad tiene es de 893 pesetas 62 céntimos, y el que tenía con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 de 1.276 pesetas 60 céntimos, lo que arroja una diferencia de menos en el actual comparado con el anterior de 382 pesetas 98 céntimos, ó sea un 30 por 100;

Y considerando que el tipo máximo de rebaja que fija la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, es el de 30 por 100, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villar de Gallinazo, provincia de Salamanca, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que al comparar el cupo que actualmente tiene asignado con el que satisfacía anteriormente á la ley de 31 de Diciembre de 1881, le resulta una baja de 993 pesetas 26 céntimos;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas; y resultándole al de que se trata el de 3'37, obtiene un beneficio de 18 céntimos, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Jove, provincia de Lugo, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél no llega al 50 por 100, siendo así que por la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, los cupos pueden aumentarse hasta en un 75 por 100;

Considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas; y resultándole al de que se trata el de 4'68, obtiene un beneficio de 4'07 pesetas;

Y considerando que sólo utiliza el 54 por 100 de recargo para atenciones municipales, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo infor-

mado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Olba, provincia de Teruel, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que si bien resulta aumento en el actual cupo comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, esto no demuestra que el pueblo de que se trata esté muy recargado, sino que con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre citada no satisfacía lo que le correspondía, puesto que tenía un cupo tan pequeño que cada uno de sus habitantes satisfacía la exigua cuota de 1'78 pesetas;

Considerando que el aumento que se le ha hecho no llega al 75 por 100 que como maximum determina la Real orden de 15 de Julio de 1872;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas; y resultándole al de Olba el de 3 pesetas 4 céntimos, obtiene un beneficio de 2'71 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Fortuna, provincia de Murcia, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que el aumento aproximado del 70 por 100 que le resulta en su actual cupo con relación al que antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881 tenía asignado, está dentro de los límites marcados por la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 7'97 pesetas; y resultando al de que se trata el de 4'06 pesetas, obtiene un beneficio de 3'91 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villa-

nueva del Arzobispo, provincia de Jaén, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél asciende al 50 por 100, siendo así que por la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, los cupos parciales pueden aumentarse hasta en un 75 por 100:

Considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 7'97 pesetas; y resultándole al de que se trata el de 4'75, obtiene un beneficio de 3'22 pesetas;

Y considerando que cubre su cupo por arriendo á venta libre, habiendo obtenido en el ejercicio citado de 1882-83 la suma de 43.725 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Casillas de Coria, provincia de Cáceres, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que el cupo que en la actualidad tiene es de 4.366 pesetas 67 céntimos, y el que tenía con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 de 6.238'40 pesetas, lo que arroja una diferencia de menos en el actual cupo de 1.871'43 pesetas, ó sea un 30 por 100;

Y considerando que, según determina la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, las rebajas que se hagan en los cupos no podrán exceder del 30 por 100, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Benalauria, provincia de Málaga, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, aquél sólo asciende al 40 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 5'75 pesetas; y resultándole al de que se trata el de 5'39 pesetas, obtiene un beneficio de 36 céntimos, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Nerja, provincia de Málaga, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que si bien aparece aumento en el actual cupo comparado con el anterior á la ley de 31 de Diciembre de 1881, dicho aumento no llega al 35 por 100;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 7'97 pesetas; y resultándole al de que se trata el

de 6'44 pesetas, obtiene un beneficio de 1'53, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Granollers, provincia de Barcelona, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que si bien la comparación entre el cupo que actualmente tiene y el que tenía antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881 arroja un aumento respecto del actual, esto no demuestra que dicho pueblo esté muy recargado, sino que con anterioridad á la citada ley de 31 de Diciembre no satisfacía el que le correspondía:

Considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual clase es de 7'97 pesetas; y resultándole al de que se trata el de 7'73, obtiene un beneficio de 24 céntimos;

Y considerando que tiene ferrocarril que le une con Barcelona, y que de este pueblo parte el de Vich y San Juan de las Abadesas; que tiene carreteras, celebra dos ferias anuales y mercado semanal de alguna importancia, y cuenta con algunas industrias, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Puebla de Eca, provincia de Soria, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que el cupo que tiene en la actualidad es de 1.377 pesetas 53 céntimos, y el que tenía con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 de 1.967'90 pesetas, lo que arroja una baja en el actual cupo de 590 pesetas 37 céntimos, ó sea de un 30 por 100;

Y considerando que la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, determina que el límite de bajas en los cupos de consumos sea el de 30 por 100, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 15 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villareal ó Ciruelos, provincia de Toledo, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese Centro:

«Que considerando que el cupo que tiene en la actualidad es de 3.587 pesetas 43 céntimos, y el que tenía con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1881 de 5.124'90 pesetas, apareciendo por lo tanto una baja en el actual cupo de 1.537'47 pesetas, ó sea de un 30 por 100;

Y considerando que, según determina la Real orden de 15 de Julio de 1882 dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, el tipo máximo á que pueden ascender las rebajas es el de 30 por 100, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RELACION DE LOS ASCENSOS REGLAMENTARIOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Administración militar.

A los Comisarios de segunda, Oficiales primeros Don Federico Curto y Fuidio y D. Fernando Aramburu y Silva empleos de Comisario de segunda clase por Real orden de 28 de Setiembre de 1883 á propuesta del Director general, consultada como reglamentaria por hallarse aptos para el ascenso.

A los Comisarios de segunda, Oficiales primeros personales, segundos efectivos D. Federico Soler y Viala y Don Juan Gutiérrez y López empleos de Oficial primero por idem id.

Al Oficial primero, Oficial segundo D. Eleuterio Alcantud y Núñez empleo de Oficial primero por id. id.

Al Oficial primero personal, segundo efectivo D. Cándido Burnego y Carrió empleo de Oficial primero por idem id.

Al Comisario de segunda, Oficial segundo D. León González y Berjano empleo de Oficial primero por id. id.

A los Oficiales primeros, Oficiales segundos D. Pedro Rábago y Fernández y D. Manuel Biedma y Espino empleos de Oficial primero por id. id.

A los Oficiales terceros D. Rafael Fuertes y Arias, Don Santos Blasco y Suárez, D. Nicolás Díaz Velasco, D. Francisco Pérez del Castillo y D. Salvador García y Asensio empleos de Oficial segundo por id. id.

Inválidos.

A los Coroneles, Tenientes Coroneles D. Mateo Navascués Barcelona y D. Manuel Damiani Omán empleos de Coronel por Real orden de 29 de Setiembre de 1883 á propuesta del Director general, consultada como reglamentaria por hallarse aptos para el ascenso.

Al Teniente Coronel, Comandante D. Eladio Ruiz Vandenberghe empleo de Teniente Coronel por id. id.

A los Comandantes, Capitanes D. Francisco Orlando Ibarrola, D. Leandro Torres Aguilar y D. Gerardo Benito Heredia empleos de Comandante por id. id.

A los Tenientes, Alféreces D. Eustasio Jiménez Agudo y D. Luis Marcos Alonso empleos de Teniente por id. id.

Caballería.

Al Coronel, Teniente Coronel D. Ramón Benavides y Alfaro empleo de Coronel por Real orden de 4 de Octubre de 1883 á propuesta del Director general, consultada como reglamentaria por hallarse apto para el ascenso.

Al Alférez, Sargento primero D. Vicente Juan Pons empleo de Alférez por id. de 13 de id. id.

Alabarderos.

Al Teniente, Alférez de Ejército, Cabo del Cuerpo Don Antonio Pérez Prieto empleo de Teniente de Ejército, Sargento segundo del Cuerpo por Real orden de 13 de Octubre de 1883 á propuesta del Director del Cuerpo, consultada como reglamentaria por hallarse apto para el ascenso.

Al Alférez de Ejército, Guardia del Cuerpo D. Juan Ballesteros Romero empleo de Alférez de Ejército, Cabo del Cuerpo por id. id.

Cuerpo Jurídico.

Al Auxiliar D. José Encinas Candebat empleo de Teniente Auditor de Guerra de tercera clase por Real orden de 10 de Octubre de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por hallarse apto para el ascenso.

Al opositor aprobado D. Eduardo Rivadulla Sánchez empleo de Auxiliar por id. id.

Clero castrense.

A los Capellanes de ascenso D. Eleuterio González y González y D. Pedro Figueroa y López empleos de Capellanes de término por Real orden de 11 de Octubre de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por hallarse aptos para el ascenso.

A los Presbíteros aspirantes á ingreso en el Cuerpo D. Juan Vázquez Estévez y D. Juan Solano Baño ingreso en el Clero castrense con el empleo de Capellanes de entrada por id. id.

Caballería.

Al Teniente D. Francisco Martínez Franco grado de Capitán por Real orden de 5 de Octubre de 1883 á propuesta del Director general de Instrucción militar en recompensa al Profesorado

Infantería.

Al Capitán, Teniente D. Agustín de Celis Muñoz Cruz blanca de primera clase del Mérito militar por Real orden de 8 de Octubre de 1883 á propuesta del Director general de Instrucción militar en recompensa al Profesorado.

Artillería.

Al Comandante de Ejército, Capitán del Cuerpo Don Antonio Azuela Gobantes grado de Teniente Coronel por Real orden de 15 de Octubre de 1883 de acuerdo con la Junta consultiva de Guerra por la obra Tratado de balística, de que es autor.

Al Comandante, Capitán de Ejército, Teniente del Cuerpo D. Juan Loriga Herrera-Dávila grado de Teniente Coronel por id. id.

Caballería.

Al Alférez D. Pedro Alvarez Lucas empleo de Teniente por Real orden de 17 de Octubre de 1883 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general del arma por hallarse apto para el ascenso.

A los Tenientes, Alféreces D. Severo Rodríguez Miguéles, D. Enrique Sabatel Ferreira y D. Fulgencio García Gómez empleo de Teniente por id. id.

Al Alférez D. Tomás Fernández Delgado empleo de Teniente por id. id.

A los Tenientes, Alféreces D. Cándido Gallego Vázquez, D. Manuel Sánchez Maeso, D. Bonifacio Díaz Herrera y D. Pedro Parra Vizcaino empleo de Teniente por id. id.

A los Alféreces D. José Crespo Andrade, D. José Hernández Gómez y D. Jacóbo Carreras González empleo de Teniente por id. id.

A los Tenientes, Alféreces D. Amador de la Rosa Díaz, D. Moisés Barba Castro, D. Juan Testal Amado, D. Prudencio Cache Sobrino, D. Joaquín Elvira Millán y Don Agustín de Quinto Fernández empleo de Teniente por idem id.

Madrid 19 de Octubre de 1883.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Setiembre último, según los datos de la Inspección de la misma.

Table with columns: Días, DEUDA AL 4 POR 100 (Perpetua interior, Perpetua exterior, Amortizable), BILLETES hipotecarios de Cuba, TOTAL. Posetas.

Madrid 18 de Octubre de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Universidad Central.

Secretaría general.

Estanda vacante una beca del Real Colegio mayor de San Clemente de los españoles en Bolonia, y debiendo preparar el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad para la provisión de la misma de entre los alumnos que la soliciten y que estudien la Facultad de Filosofía y Letras, se anuncia para el debido conocimiento de los mismos que las condiciones que se exigen para aspirar a la referida beca son las siguientes:

- 1.ª Ser español.
2.ª Ser Bachiller en Artes, y tener cursadas y probadas por lo menos las asignaturas que anteriormente se exigían para el grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.
3.ª Ser mayor de 18 años y menor de 24.
4.ª Asegurar por medio de fador la subvención anual de 2.000 rs. con que el alumno habrá de contar mientras persiga esta en el Colegio como garantía del desoro con que debe portarse en sus actos exarces.

La permanencia en el Colegio durará tres años, y los Colegiales tendrán en Bolonia habitación, mesa, servicio doméstico, asistencia médica, botica y el uso de la Biblioteca. Percibirá como asignación que el Colegio le señala la cantidad de 2.000 rs. en el primer año; otras 2.000 en el segundo, y 2.000 en el tercero. La permanencia se recibe en la Universidad, y habrá de sujetarse los Colegiales al sistema que en la misma rija.

Lo que se anuncia a fin de que los que se encuentren en las condiciones mencionadas y desean seguir sus estudios en el mencionado Colegio presenten instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad dentro del plazo de 15 días. Madrid 20 de Octubre de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Seix.

Tribunal de oposiciones

a la Cátedra de Anatomía pictórica de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

El día 7 del próximo mes de Noviembre, a las tres de la tarde y en el local de la ciudad-Escuela, calle de Alcalá, se reanudarán para dar principio a los ejercicios los señores opositores D. Tiberio Avila y Rodríguez, D. Manuel Arroyo y Lorenzo, D. José María López y Pascual, D. Miguel Jadraque y Sánchez Ocaña, D. José Parada y Santín y D. Gabriel María Pintado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 20 de Octubre de 1883.—El Presidente del Tribunal, Julián Cailaja.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Setiembre de 1883.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Agosto, En el mes de Setiembre), TOTAL.

RECAUDACIÓN OBTENIDA

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Agosto, En el mes de Setiembre), TOTAL.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Agosto, En el mes de Setiembre), TOTAL.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Table with columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Agosto, En el mes de Setiembre), TOTAL.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
Alcances.....	345'86	"	345'86
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	653'50	"	653'50
Atrasos hasta fin de 1849.....	107'54	"	107'54
Recursos eventuales.....	30.806'84	"	30.806'84
	5.499.811'53	5.336.922'68	10.836.733'61
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.			
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	4.322.747'31	"	4.322.747'31
Giro mutuo del Tesoro.....	643.302'27	0'40	643.302'37
Casa de Moneda.....	8.618.487'18	"	8.618.487'18
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	5.471.411'37	490.345'25	5.661.756'63
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	1.092.941'75	144.958'90	1.237.900'65
Recursos eventuales.....	3.228.293'09	145.383'86	3.373.676'95
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	5.33'88	721'55	6.055'43
Alcances.....	14.973'78	"	14.973'78
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.363'36	"	2.363'36
Atrasos hasta fin de 1849.....	106	"	106
Producto de la emisión de títulos del 4 por 100 amortizable, cedidos por conversión de cargas de justicia.....	142.000	"	142.000
	23.241.956'09	781.409'67	24.023.365'66

RESUMEN.

Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	233.693.823'76	2.680.073'45	236.373.897'21
Idem id. de Impuestos.....	190.957.627'47	1.263.187'30	192.220.814'77
Idem id. de Aduanas.....	145.781.769'25	53.486'36	145.835.255'61
Idem id. de Rentas Estancadas.....	246.880.219'93	42.612'30	246.892.832'43
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	5.493.814'53	5.336.922'08	10.836.733'61
Idem id. del Tesoro público.....	23.241.956'09	781.409'67	24.023.365'66
	775.755.208'93	10.127.691'36	785.882.900'29

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	23.607'22	437'50	24.044'72
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883 y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	484.062'69	783'38	484.846'07
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	13.849.630'44	91.043'80	13.940.673'94
Vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	902.113'06	18.326'40	920.439'46
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	1.649.871'72	"	1.649.871'72
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	24.870'30	"	24.870'30
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	2.622	"	2.622
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	754.929'80	"	754.929'80
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	22.059'17	"	22.059'17
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	130.002'40	"	130.002'40
	47.843.768'54	110.593'08	47.954.361'62

RECAPITULACIÓN.

Ingresos verificados por el presupuesto general de 1882-83.....	775.755.208'93	10.127.691'36	785.882.900'29
Idem por el especial de ventas.....	47.843.768'54	110.593'08	47.954.361'62
TOTAL recaudación.....	793.698.977'47	10.238.284'44	803.937.261'91

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Octubre de 1883.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Setiembre de 1883.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL.
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
Casa Real.....	8.747.999'96	87'50	8.835.499'96
Cu erpos Colegisladores.....	1.038'785	"	1.988'785
Deuda pública.....	153.030.048'59	30.524.767'52	183.554.816'11
Car.gas de justicia.....	2.372.046'70	10.231'45	2.382.278'15
Clas.as pasivas.....	49.844.842'47	5.424'31	49.850.266'78
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.156.079'74	"	1.156.079'74
Ministerio de Estado.....	2.093.659'61	573.913'37	2.671.972'98
Idem de Gracia y Justicia.....	10.112.119'79	29.391'89	10.141.511'68
Idem de la Guerra.....	41.747.381'45	59.637'58	41.807.019'03
	125.866.895'49	"	125.866.895'49

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL.
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
Ministerio de Marina.....	31.275.653'40	322.316'62	31.597.970'02
Idem de la Go-bernacion.....	25.955.284'33	251.886'35	26.207.140'68
Idem de Fomento.....	18.210.141'63	17.745'94	18.227.887'57
Idem de Hacienda.....	87.077.037'77	1.519.147'85	88.596.185'62
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	19.729.252'47	832.830'76	20.562.083'23
	129.224.652'31	1.603.674'51	130.828.326'82
Presupuesto especial.....	741.456.780'32	35.838.439'15	747.295.219'47
	2.298.723'55	8.034'87	2.306.758'42
TOTAL de pagos ejecutados.....	743.755.508'87	35.846.474'02	749.601.982'89

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Octubre de 1883.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.—Setiembre de 1883.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

PRESUPUESTO ORDINARIO.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES.			
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	16.053.961'35	11.999.670'45	28.053.631'80
Idem industrial y de comercio.....	2.964.475'33	1.984.355'61	4.948.830'94
Impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.....	43.701'08	497.880'61	541.581'69
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	3.830.490'22	2.021.709'51	5.852.199'73
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	93.895'42	66.119'49	160.014'91
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	115.333'29	45.220	160.553'29
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	18.705'30	29.549'44	48.254'74
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	3.972'66	12.923'64	16.896'30
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	40.965'25	38.262'15	79.227'40
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	105.885'55	33.510'30	139.395'85
Recursos eventuales.....	51.052'36	18.220'56	69.272'92
Alcances de varias clases y ramos.....	103.551'74	8.676'57	112.228'31
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.837'43	174'76	5.009'19
Atrasos hasta fin de 1849.....	4.946'56	2.897'38	7.843'94
	23.438.773'74	16.759.167'47	40.197.941'21
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.			
Impuesto de cédulas personales.....	"	51.088'23	51.088'23
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	1.744.424'75	1.423.975'88	3.168.400'63
Donativo del Clero y monjas.....	233.824	242.468'58	476.292'58
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	14.597'32	19.106'12	33.703'44
Idem sobre las cargas de justicia.....	6.302'59	7.005'61	13.308'20
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	249'43	74'70	324'13
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	1.037.374'11	1.061.536'44	2.098.910'55
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	493'40	18.224'40	18.722'80
Idem de consumos.....	8.743.969'49	6.675.871'25	15.419.840'74
Recursos eventuales.....	1.961'99	1.558'16	3.520'15
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	108.502'61	7.879'63	116.382'24
Diez por 100 de administración de participes.....	5.968'93	2.830'61	8.799'54
	11.897.673'62	9.511.639'66	21.409.313'28
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.			
Derechos de importación.....	13.951.553'66	7.729.543'40	21.681.096'76
Idem de exportación.....	67.175'45	36.807'43	103.982'88
Impuesto de carga.....	544.628'69	257.027'54	801.656'23
Idem de descarga.....	641.553'70	266.502'05	908.055'75
Idem de viajeros.....	35.020'02	20.342'50	55.362'52
Derechos menores.....	130.375'44	71.707'39	202.082'83
Idem de cuarentena y lazareto.....	42.756'86	11.931'55	54.688'41
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	47.002'52	18.636'29	65.638'81
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	1.492'52	1.066'09	2.558'61
Idem sobre los géneros coloniales.....	4.054.676'71	1.743.233'87	5.797.910'58
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	503.035'53	338.742'30	841.777'83
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	123.219'04	5.372'52	128.591'56
Recursos eventuales.....	"	773'69	773'69
	20.142.694'56	10.546.376'32	30.689.070'88
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.			
Timbre del Estado.....	6.889.949'51	3.950.585'93	10.840.535'44
Papel sellado y sellos sueltos.....	"	"	"
Varios productos.....	"	"	"
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	"	"	"
Tabacos.....	20.723.672'29	11.076.055'17	31.799.727'46
Sales.....	16.476	103.751'25	120.227'25
Loterías.....	8.308.065	4.204.533	12.512.598
Recursos eventuales.....	1.394'96	951'21	2.346'17
Alcances.....	56'25	"	56'25
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	10'40	"	10'40
	36.000.624'41	19.335.876'56	55.336.500'97

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.	
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Septiembre.		
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.				
Minas de Almadén.....	8483	1.97774	2.06254	
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	6.13084	1.21764	7.34848
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	1.93858	1.49932	3.43790
	Producto de canales y navegación fluvial.....	125.89736	48.12417	174.02153
	Idem de montes y plantíos.....	1.39882	31.23146	32.63028
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	6.94986	8.70153	15.65139
	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	22.96176	21.34585	44.30761
Productos en administración de las fincas de secuestros.....	Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	2.07241	1.33086	3.40327
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	3.12080	42.79062	45.91142
Diferentes derechos del Estado....	Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	135.58030	49.91875	185.49905
	Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	17.81240	1.890	19.70240
Recursos eventuales.....	Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	35.43520	44.92723	80.36243
	Alcanos.....	31073	1.44322	1.75397
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	Alcanos.....	2.21586	1.02850	3.24436
	Alcanos.....	2660	2660	5320
	1.63674	1.91547	3.55221	
	363.82998	499.36893	863.19891	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.			
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	109.15502	102.69897	211.85399
Giro mútuo del Tesoro.....	100.81740	48.92243	149.73983
Casa de Moneda.....	1.807.84882	6.07206	1.813.92088
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	109.06045	200.07693	309.13738
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	195	26125	28075
Recursos eventuales.....	4.37375	93.72748	98.10123
Alcanos.....	330	330	660
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2572	53	3105
Atrasos hasta fin de 1849.....	53	53	106
	1.931.85856	391.75882	2.323.61738

RESUMEN.

Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	23.438.77374	16.789.16747	40.197.94121
Idem de Impuestos.....	11.897.67362	9.511.69966	21.409.37328
Idem de Aduanas.....	20.142.69456	10.546.37692	30.689.07148
Idem de Rentas Estancadas.....	36.090.62444	19.338.87656	55.429.50100
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	363.52998	199.36893	562.89891
Idem del Tesoro público.....	1.931.85856	391.75882	2.323.61738
	93.865.15487	56.744.18776	150.609.34263

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.			
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	3053	3053	3053
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1883 y primero de 1884, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	19.77134	1.43481	21.20615
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	1.578.17540	943.07140	2.521.24680
Vencimientos del segundo semestre de 1883 y primero de 1884 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	148.04096	48.22365	196.26461
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	253.44334	133.44237	386.88571
Ventas de sillas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	2.20244	2.20244	4.40488
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	11.16774	11.16774	22.33548
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	44440	1.78691	1.93131
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	8.35774	1.54409	9.90183
	2.012.16552	1.140.67094	3.152.83646

RECAPITULACIÓN.

Ingresos verificados por el presupuesto ordinario de 1883-84.....	93.865.15487	56.744.18776	150.609.34263
Idem por el extraordinario.....	2.012.16552	1.140.67094	3.152.83646
	95.877.32039	57.884.85870	153.762.17909

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Octubre de 1883.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.—Setiembre de 1883.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

	PAGOS EJECUTADOS.		TOTAL.
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Septiembre.	
PRESUPUESTO ORDINARIO.			
Casa Real.....	729.16665	729.16665	1.458.33330
Cuerpos Colegisladores.....	159.89874	159.89874	319.79748
Deuda pública.....	31.30009	64.32956	95.62965
Cargas de justicia.....	244.53240	139.06295	383.59535
Clases pasivas.....	3.866.51845	3.875.91841	7.742.43686
Presidencia del Consejo de Ministros.....	87.97604	88.63389	176.61093
Ministerio de Estado.....	58.70341	77.93947	136.64288
Idem de Gracia y Justicia.....	1.063.27046	957.79036	2.021.06082
Idem de la Guerra.....	3.271.90560	3.260.57136	6.532.47696
Idem de Marina.....	14.854.37656	9.112.57881	23.966.95537
Idem de la Gobernación.....	2.902.34289	1.938.31541	4.840.65830
Idem de Fomento.....	1.995.71261	1.910.14693	3.905.85954
Idem de Hacienda.....	2.094.26304	1.398.91880	3.493.18184
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	2.446.79276	3.501.50459	5.948.29735
	1.624.56978	1.293.86921	2.918.43899
	9.701.59165	7.394.84480	17.096.43645
	45.132.92050	35.903.50935	81.036.42985
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.			
Gastos generales de ventas.....	125.41391	230.53574	355.94965
Ministerio de la Guerra.....	368.979	384.717	753.696
Idem de Marina.....	1.750	7.67589	9.42589
Idem de Fomento.....	3.199.15233	2.858.95230	6.058.10463
Idem de Hacienda.....	161.25028	161.25028	322.50056
	3.856.54552	3.481.93063	7.338.47615
RESUMEN.			
Pagos ejecutados por el presupuesto ordinario de 1883-84.....	45.132.92050	35.903.50935	81.036.42985
Idem por el extraordinario.....	3.856.54552	3.481.93063	7.338.47615
	48.989.46602	39.385.43998	88.374.906

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Octubre de 1883.

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Año económico 1883-84.—Setiembre de 1883.

Recaudación y pagos por resultados de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en los anteriores, y diferencia que ofrece su comparación.

	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Septiembre.	TOTAL.
INGRESOS.			
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	1.816.49330	808.38920	2.624.88250
Idem de Impuestos.....	656.66988	253.68889	910.35877
Idem de Aduanas.....	43.94573	6.64252	50.58825
Idem de Rentas Estancadas.....	19.944	7.38663	27.33063
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	94.07645	448.66424	542.74069
Idem del Tesoro público.....	15.90320	25646	41.55966
Presupuesto especial.....	2.649.03231	1.527.02794	4.176.06025
	75.21085	33.53244	108.74329
	2.724.24346	1.560.56028	4.284.80374
PAGOS.			
Deuda pública.....	2.842.66493	1.214.05225	4.056.71718
Cargas de justicia.....	2.63338	2.46562	5.09900
Clases pasivas.....	1562	1562	3.124
Ministerio de Estado.....	23.94508	23.94508	47.89016
Idem de Gracia y Justicia.....	201.69159	201.69159	403.38318
Idem de la Guerra.....	1.24046	1636	1.25682
Idem de Marina.....	81	46149	46230
Idem de la Gobernación.....	23.175	23.175	46.350
Idem de Fomento.....	231.35407	199.95987	431.31394
Idem de Hacienda.....	7.52673	28.03061	35.55734
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	79.48065	18.26460	97.74525
Presupuesto especial.....	3.366.81794	1.512.38088	4.879.19882
	239.70662	8.429	248.13591
	3.606.52456	1.520.80988	5.127.33444
COMPARACIÓN.			
Ingresos.....			4.283.80374
Pagos.....			5.127.33444
Exceso de los pagos sobre los ingresos.....			843.53070

OBSERVACIONES. 1.º Durante los meses de Julio y Setiembre últimos se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como «Resultas de ejercicios cerrados» 3.071.56983 pesetas, que no se figuran en este estado porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

2.º Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Octubre de 1883.

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

RECAUDACION OBTENIDA

	EN SETIEMBRE DE 1883.			EN SETIEMBRE DE 1882.			DIFERENCIAS EN SETIEMBRE DE 1883.	
	Ampliacion de 1881-83.	Presupuesto corriente de 1883-84.	TOTAL.	Ampliacion del segundo semestre de 1881-82.	Presupuesto corriente de 1882-83.	TOTAL.	De más.	De ménos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.								
Minas de Almadén.....	5.194.847'56	1.977'74	5.196.825'27	3.220.804'33	441'88	3.230.346'21	4.915.879'06	"
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	93'750	"	93'750	"	"	"	93'750	"
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	407'67	1.217'64	1.625'31	822'98	3.649'79	4.472'77	"	2.847'46
Rentas de los bienes del Estado en general.....	21'66	4.499'32	4.520'98	48'73	497'03	515'76	1.005'23	"
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	"	48.124'17	48.124'17	"	93.940'46	93.940'46	"	45.815'99
Producto de canales y navegación fluvial.....	"	31.231'46	31.231'46	"	5.691'60	5.691'60	23.539'86	"
Idem de montes y plantíos.....	122'80	8.701'53	8.824'33	73'94	7.760'81	7.834'75	989'58	"
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	7.788'78	21.345'85	29.134'63	4.240'31	34.181'64	38.427'95	"	9.293'32
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	40.081'60	"	40.081'60	7.607'54	"	7.607'54	2.474'06	"
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	50	1.330'86	1.380'86	"	1.960'09	1,960'09	"	579'23
Productos en administración de las fincas de secuestros.....	27.471'37	42.790'62	40.261'99	17.377'59	8.797'82	26.175'41	14.086'68	"
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	"	"	"	"	250	250	"	250
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	787'60	49.913'75	50.706'25	37'50	2.155'25	2.193'75	48.512'50	"
Diferentes derechos del Estado.....	"	4.890	4.890	"	390	390	1.500	"
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	"	14.927'23	14.927'23	"	13.929'74	13.929'74	"	4.002'51
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	1.593'14	4.443'22	3.036'36	98'37	"	98'37	2.937'99	"
Recursos eventuales.....	"	4.023'50	4.023'50	"	1.722'53	1.722'53	"	694'03
Alcances.....	"	26'60	26'60	"	"	"	26'60	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	4.915'47	4.915'47	"	"	"	4.915'47	"
TOTAL.....	5.336.922'08	199.368'93	5.536.291'01	3.311.087'28	480.069'34	3.491.156'62	2.108.616'93	68.482'54
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Setiembre de 1883.....</i>							2.045.139	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente..	"	102.698'97	102.698'97	"	184.347'74	184.364'74	"	81.665'77
Giro mutuo del Tesoro.....	0'10	48.922'43	48.922'23	125	50.476'72	50.601'72	"	1.679'49
Casa de Moneda.....	"	6.072'06	6.072'06	"	1.162.123'12	1.162.123'12	"	1.156.051'06
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas de documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	490.345'26	"	490.345'26	"	"	"	490.345'26	"
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	144.958'90	200.076'93	345.035'83	"	89.035'95	89.035'95	255.999'88	"
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	721'55	261'25	982'80	18'75	239	277'75	705'05	"
Recursos eventuales.....	145.383'86	33.727'48	179.111'34	2.116.535'74	712.834'18	2.829.419'92	"	2.650.308'58
TOTAL.....	784.409'67	391.758'82	1.173.168'49	2.116.729'49	2.199.093'71	4.315.823'20	747.050'19	3.889.704'90
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Setiembre de 1883.....</i>							3.142.654'71	

RESUMEN.

Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	2.630.673'45	16.759.167'47	19.439.240'92	4.122.935'82	19.949.981'68	24.072.937'40	"	4.633.696'48
Idem de Impuestos.....	1.263.187'30	9.511.639'66	10.774.826'96	1.573.144'53	9.955.340'86	11.528.485'39	"	753.658'43
Idem de Aduanas.....	53.486'36	10.546.376'32	10.399.862'68	12.007'93	11.985.861'76	11.997.869'69	"	4.397.507'01
Idem de Rentas Estancadas.....	12.612'50	19.335.376'86	19.348.489'06	7.272'46	18.426.948'13	18.434.220'59	914.268'47	"
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	5.336.922'08	199.368'93	5.536.291'01	3.311.087'28	480.069'34	3.491.156'62	2.045.134'99	"
Idem del Tesoro público.....	784.409'67	391.758'82	1.173.168'49	2.116.729'49	2.199.093'71	4.315.823'20	"	3.142.654'71
TOTAL.....	10.127.691'36	56.744.187'76	66.871.879'12	11.143.197'51	62.696.795'38	73.839.992'89	2.959.402'86	9.927.516'53
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Setiembre de 1883.....</i>							6.968.118'77	

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.								
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1885.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	437'50	"	437'50	"	"	"	437'50	"
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1883.....	783'83	1.434'81	2.218'19	118'75	1.505'80	1.624'55	593'64	"
Mem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1883 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	91.045'80	943.071'40	1.034.117'20	49.326'66	1.318.733'19	1.368.359'75	"	394.242'65
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	18.326'40	48.223'65	66.550'05	4.881'94	84.866'03	89.747'97	"	23.197'92
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	"	133.442'37	133.442'37	"	111.452'56	111.452'56	21.989'81	"
Ventas de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	"	11.167'71	11.167'71	"	"	"	11.167'71	"
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	"	4.786'91	4.786'91	"	236.740'50	236.740'50	"	234.953'59
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	"	1.544'09	1,544'09	"	1.500'78	1,500'78	43'81	"
TOTAL.....	110.593'08	1.140.670'94	1.251.264'02	54.627'25	1.754.798'86	1.809.426'11	34.231'97	592.394'06
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Setiembre de 1883.....</i>							558.162'09	

RECAPITULACIÓN.

Ingresos verificados por el presupuesto ordinario.....	10.127.691'36	56.744.187'76	66.871.879'12	11.143.197'51	62.696.795'38	73.839.992'89	"	6.968.113'77
Idem por el extraordinario.....	110.593'08	1.140.670'94	1.251.264'02	54.627'25	1.754.798'86	1.809.426'11	"	558.162'09
TOTALES.....	10.238.284'44	57.884.858'70	68.123.143'14	11.197.824'76	64.451.594'24	75.649.419	"	7.526.275'86

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 15 de Octubre de 1883.

V.º B.º

El Interventor general,

GTA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 7.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Año económico 1883-84.—Setiembre de 1883.

Comparación de los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados durante el citado mes con los que se realizaron en Setiembre de 1882.

VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN SETIEMBRE DE 1883.	
	En Setiembre de 1883.	En Setiembre de 1882.	De más.	De menos.
De Contribuciones.....	808.389'20	1.045.058'48	"	236.668'98
De Impuestos.....	255.688'89	450.108'06	"	194.419'17
De Aduanas.....	6.642'52	4.921'31	4.721'21	"
De Rentas Estancadas.....	7.336'63	34.496'83	"	27.110'20
De Propiedades y Derechos del Estado.....	448.664'24	3.302.983'98	"	2.854.319'74
Del Tesoro público.....	256'45	4.918'44	"	4.661'98
Presupuesto especial.....	1.527.027'94	4.839.486'80	4.721'21	3.317.180'07
	32.532'44	37.387'93	"	4.855'49
TOTALES.....	1.559.560'38	4.876.874'73	4.721'21	3.322.085'56
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Setiembre de 1883.....</i>			3.317.314'35	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 15 de Octubre de 1883.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 8.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto del año económico 1882-83.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos durante el periodo natural y los tres primeros meses de la ampliación de dicho presupuesto con los que se realizaron en igual periodo anterior por los presupuestos del primero y segundo semestre de 1881-82 y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de resultas de ejercicios cerrados.

Cuenta de los presupuestos corrientes.	RECAUDACIÓN OBTENIDA				DIFERENCIAS EN 1882-83.	
	En 1881-82.	En 1881-82.		TOTAL.	De más.	De menos.
		Ejercicio del primer semestre.	Periodo natural y tres primeros meses de ampliación del segundo.			
De Contribuciones.....	233.373.897'21	118.706.037'75	122.135.894'94	240.844.932'69	"	4.468.035'48
De Impuestos.....	122.220.814'77	65.886.937'36	55.883.905'79	121.570.843'15	649.974'62	"
De Aduanas.....	145.833.255'64	58.787.037'70	63.295.704'18	122.082.741'88	23.752.513'73	"
De Rentas Estancadas.....	246.512.832'43	124.255.335'75	106.822.752'87	228.078.288'62	12.514.543'81	"
De Propiedades y Derechos del Estado.....	10.836.733'61	2.237.709'21	6.980.284'43	9.217.993'34	1.618.740'27	"
Del Tesoro público.....	24.023.366'66	8.980.145'30	9.563.402'48	18.545.547'78	5.477.818'83	"
Presupuesto especial.....	785.882.900'29	375.853.403'07	364.483.944'39	740.337.347'46	50.013.588'31	4.468.035'48
	17.954.361'62	10.434.135'64	9.551.723'47	19.985.859'11	"	2.031.497'49
	803.837.261'91	386.287.538'71	374.035.667'86	760.323.206'57	50.013.588'31	6.499.532'97
<i>Más ingresos en 1882-83.....</i>					43.514.055'34	

Cuenta especial de resultas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA				DIFERENCIAS EN 1882-83.	
	En 1881-82.	En 1881-82.		TOTAL.	De más.	De menos.
		Ejercicio del primer semestre.	Periodo natural y tres primeros meses de ampliación del segundo.			
De Contribuciones.....	14.450.187'44	6.762.030'48	6.862.603'63	13.624.643'11	325.544'33	"
De Impuestos.....	6.217.764'88	5.075.281'64	5.814.586'60	11.889.868'21	"	5.672.103'33
De Aduanas.....	261.217'21	5.970'19	72.242'37	78.242'56	193.004'65	"
De Rentas Estancadas.....	528.119'55	107.759'87	123.291'81	236.051'68	292.067'87	"
De Propiedades y Derechos del Estado.....	4.488.203'05	465.886'51	3.644.181'27	4.110.070'78	378.134'27	"
Del Tesoro público.....	1.620.186'09	191.749'50	341.243'01	1.032.992'51	587.193'58	"
Presupuesto especial.....	27.565.680'22	13.608.690'16	17.363.148'69	30.971.838'33	2.265.944'70	5.672.103'33
	914.019'28	456.224'96	380.738'25	836.963'21	77.036'07	"
	28.479.699'50	14.064.915'12	17.743.886'94	31.808.802'06	2.343.000'77	5.672.103'33
<i>Menos ingresos en 1882-83.....</i>					3.929.102'56	

RESUMEN.

Cuenta de los valores corrientes.....	803.837.261'91	386.287.538'71	374.035.667'86	760.323.206'57	43.514.055'34	"
Idem de resultas de ejercicios cerrados.....	28.479.699'50	14.064.915'12	17.743.886'94	31.808.802'06	"	3.929.102'56
TOTALES.....	832.316.961'41	400.352.453'83	391.779.554'80	792.132.008'63	43.514.055'34	3.929.102'56

Diferencia líquida por más recaudación en 1882-83..... **40.184.932'78**

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que exija el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 15 de Octubre de 1883.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Presupuesto de 1883-84.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos durante los tres primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual período del año anterior, y resultado también comparativo que en iguales meses ofrece la cuenta especial de resultados de ejercicios cerrados.

CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES.	RECAUDACION OBTENIDA.		DIFERENCIA EN 1883-84.	
	En 1882-84.	En 1883-84.	De más.	De menos.
VALORES A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES:				
De Contribuciones.....	40.197.941'21	30.850.928'04	9.346.953'17	"
De Impuestos.....	21.409.313'28	19.632.612'04	1.746.701'24	"
De Aduanas.....	30.639.070'88	33.677.479'86	"	2.988.408'98
De Rentas Estancadas.....	55.426.500'97	53.117.608'12	2.308.892'85	"
De Propiedades y Derechos del Estado.....	562.898'91	628.960'04	"	66.061'13
Del Tesoro público.....	2.323.617'33	4.092.994'69	"	1.769.377'36
Presupuesto especial y extraordinario.....	450.609.342'63	442.030.642'79	13.402.547'26	4.828.847'42
	3.452.836'46	4.061.337'16	"	908.720'70
	453.762.179'09	446.092.199'95	13.402.547'26	5.732.568'12
Más ingresos en 1883-84.....			7.669.979'14	
CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS.				
VALORES A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES:				
De Contribuciones.....	2.624.882'50	4.933.659'13	"	2.308.776'63
De Impuestos.....	912.388'77	1.521.203'90	"	608.815'13
De Aduanas.....	52.888'30	13.437'92	39.150'38	"
De Rentas Estancadas.....	27.330'62	100.556'37	"	73.225'74
De Propiedades y Derechos del Estado.....	542.740'39	3.571.042'76	"	3.028.302'37
Del Tesoro público.....	16.159'66	5.699'15	10.460'51	"
Presupuesto especial.....	4.176.060'25	10.195.599'23	49.610'89	6.069.149'87
	107.743'29	229.704'51	"	121.961'22
	4.283.803'54	10.425.303'74	49.610'89	6.191.111'09
Menos ingresos en 1883-84.....			6.144.509'20	
RESUMEN.				
Cuenta de los valores corrientes.....	453.762.179'09	446.092.199'95	7.669.979'14	"
Idem de resultas de ejercicios cerrados.....	4.283.803'54	10.425.303'74	"	6.144.509'20
TOTALES.....	458.045.982'63	456.517.503'69	7.669.979'14	6.144.509'20
Diferencia líquida por más recaudación en 1883-84.....			1.528.478'94	

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas. Madrid 15 de Octubre de 1883.

V. B.
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE UDELA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carpeta núm. 614 del señalamiento de intereses del tercer trimestre del corriente año correspondiente á ocho depósitos de Deuda perpétua al 4 por 100 suscrita y presentada por M. Lafitte y Compañía con aquel objeto en 17 de Setiembre último, esta Dirección general ha acordado la nulidad de la misma; quedando por consiguiente desde esta fecha fuera de circulación.

Madrid 18 de Octubre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 23 de Setiembre próximo pasado, he acordado señalar el día 14 de Noviembre próximo, á las doce horas de mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopio de conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Aspe á Santa Pola, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 3.046 pesetas y 21 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la 1.ª clase, arreglándose exactamente al modelo que á continuación se inserta, en las cuales se estampará un sello móvil de 40 céntimos de peseta.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposiciones el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores y durante 10 minutos, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de inserción en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Alicante 16 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Joaquín Baeza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de Octubre próximo pasado, y de las condicio-

nes y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Aspe á Santa Pola, me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y céntimos escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 27 de Setiembre último, he resuelto señalar el día 22 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca, en la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1883-84, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 6.406 pesetas y 42 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose á disposición del público, en la Sección de Fomento, el presupuesto de contrata y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la citada instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no baje de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 16 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provin-

cia de Valladolid con fecha 16 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca, en la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1883-84, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra con sujeción estricta á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad de pesetas escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente, ó mejorando el tipo fijado; siendo deseada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 27 de Setiembre último, he resuelto señalar el día 23 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón, en la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1883-84, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 5.186 pesetas y 90 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será la del 4 por 100 del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la citada instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no baje de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 17 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 17 de Octubre último...

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente, ó mejorando el tipo fijado; siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 27 de Setiembre último, he acordado señalar el día 23 de Noviembre próximo...

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1857...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto en metálico...

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos marcados en la repetida instrucción...

Los derechos de inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 18 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 18 de Octubre último...

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente, ó mejorando el tipo fijado; siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 27 de Setiembre último, he resuelto señalar el día 24 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia...

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1857; hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y pliego de condiciones facultativas...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto en metálico...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no baje de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 18 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 18 de Octubre último...

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado; siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Madrid.

Comisión provincial.—Contaduría.—Negociado 4.º

Celebrado el día 13 del corriente mes, según estaba anunciado, el sorteo público de 49 acciones amortizadas del empréstito provincial de carreteras contratado por la Diputación en 1837...

Para mayor claridad se detallan á continuación los números á que se refiere el sorteo anterior por orden correlativo de menor á mayor:

77, 88, 131, 254, 258, 274, 334, 368, 376, 496, 578, 596, 649, 662, 756, 792, 948, 1,033, 1,036, 1,042, 1,125, 1,163, 1,193, 1,211, 1,259, 1,276, 1,329, 1,333, 1,481, 1,485, 1,794, 1,914, 2,008, 2,019, 2,134, 2,036, 2,193, 2,203, 2,305, 2,416, 2,462, 2,496, 2,574, 2,609, 2,636, 2,708, 2,734, 2,809, 2,854 y 2,889.

Administración del Correo central.

n.º 21.

Cortas detenidas por falta de dirección y frasco en este día.

- Núm. 414 Alcalde constitucional.—Campes. 412 Adela Martín.—Sin dirección. 413 Borotas Barreda.—Vallecas. 414 Eusebio Sánchez.—Monterciados. 415 Justaquio Bermejo.—Santibáñez. 416 Francisco Doratti.—Barcelona. 417 G. Leosach.—Alicante. 418 Gregorio González.—Bejar. 419 Hermenegildo Trapaga.—Valladolid. 420 José Cuervo.—Vallecas. 421 Manuel Vidaura.—Sin dirección. 422 M. León Perrocal.—Colmenar Viejo. 423 Paula Fernández.—Sin dirección. 424 Pedro M. Díez.—Idem. 425 Paula López.—Cuenca. 426 Romana Montero.—Sin dirección. 427 Rafaela Tostán.—Savilla. 428 Tiburcio Fernández.—Boeña. 429 Vicente Gonzalo.—Sin dirección. 430 Victoria Carrera.—Ajaivir. 431 Vicente Ferrer.—San Fernando. 432 Viuda de González.—Bilbao.

Madrid 21 de Octubre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

n.º 21.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include San Sebastián, Bordeaux, París, Granada, Salamanca, Barcelona, Santiago, Málaga, Patuxión, Almería.

Madrid 21 de Octubre de 1883.—P. el Jefe del Centro, Luis Lobis.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Informe de Necesidad y Gaja de Ahorros de Madrid.

Relación de las operaciones practicadas en la Caja de Ahorros el día 21 de Octubre de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Inmuebles por contribución, Nuevas imposiciones, Total de imposiciones, Importe en pesetas. Rows include Plaza de San Martín, Sucursal 1.ª, Calle de Valverde, Calle de la Reina, Calle del León.

PAGOS.

(EN LOS DIAS 19, 20 Y 21.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Retiros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Row: Central.—Plaza de San Martín.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. José Cristóbal Sorní.—D. José Fernando González.—D. Manuel María José de Galdó.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Ignacio Suárez García.—D. Fernando Cosen.—D. Rafael Antonio de Orense.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María Pando.—D. Adolfo Liorens.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

MADRID.

D. José Sánchez y Morayta, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que por la Sala segunda de esta Audiencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Número 132. Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Octubre de 1883, en el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende, remitido en apelación por el Juez de primera instancia de Arévalo, y seguido entre partes, de la una, como demandante por su propio derecho, D. Manuel Alvarez Pérez, de esta vecindad, empleado, defendido por el Letrado D. José Cristóbal Sorní y representado por el Procurador Don Angel Calvo, y de la otra en concepto de demandados Doña Sebastiana de Barrio Pita, vecina de Salvadinos, cuya ocupación no consta, como heredera usufructuaria de D. Julian Gago Rodríguez, defendida por el Letrado D. José de San Millán y Aloaso, y representada por el Procurador D. Juan Guerrero Brea, y los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Pablo Sánchez Díaz, D. Miguel Díaz Blázquez, y D. Celestino Sánchez Rodríguez como albaceas de D. Julian Gago, sobre pago de 1.250 pesetas y reconvencciones deducidas por la Doña Sebastiana;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas al apelante la mencionada sentencia, en cuanto por ella se absuelve á Doña Sebastiana del Barrio, D. Pablo Sánchez, D. Miguel Díaz y D. Celestino Sánchez en el concepto en que en este pleito intervienen de la demanda contra ellos interpuesta por D. Manuel Alvarez, y se absuelve también á éste de la reconvencción por cantidad de 250 pesetas contra él interpuesta por Doña Sebastiana Barrio en su escrito de contestación, sin hacer expresa condenación de las costas de la primera instancia; y reservamos su derecho á Doña Sebastiana Barrio para que en el juicio correspondiente pueda hacer uso del que tenga para reclamar lo que por vía de reconvencción pidió en su escrito de dúplica.

Notifíquese esta sentencia en estrados respecto de los litigantes rebeldes, y publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA y en el Boletín de esta provincia.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Soler.—Manuel de Sandoval.—Estéban de la Malla.

Cuya sentencia fué publicada por el Sr. Magistrado Ponente D. Francisco Soler, hallándose celebrando audiencia la expresada Sala en el mismo día 10 del actual.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente en Madrid á 12 de Octubre de 1883.—José Sánchez y Morayta. —P

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS.

D. Joaquín J. Miciano, Juez municipal, interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza por término de 10 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á José Ordóñez Ortega, hijo de Pedro y de Carmen, natural de San Roque y vecino de La Línea, soltero, caleroso, de 20 años de edad, sin instrucción, contra el que se ha seguido causa por el delito de contrabando, para que en dicho término comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan; apercibido de que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y exhorto y requiero á todas las Autoridades á fin de que procedan á su busca y captura; y habido que sea, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Algeciras á 10 de Octubre de 1883.—Licenciado Joaquín J. Miciano.—Por mandado de S. S., Mariano Mártil.

BADAJOS.

D. José Otonel y Mercillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Domingo, que parece ser natural y vecino de Olivenza, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 45 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en

Los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de una jaca y varios efectos de la propiedad de D. Manuel María Albarrán y García Marqués, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 20 de Setiembre de 1883.—José Otonel.—De su orden, José Vázquez.

D. José Otonel y Morcillo, Juez instructor de esta capital y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, hago saber que en causa que instruyo sobre defraudación á la Hacienda por la introducción de dos reses vacunas del vecino Reino de Portugal, he dictado auto declarando procesado y acordando recibir declaración indagatoria al hombre que es criado de D. Juan Albes, conocido por Rébora, y cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, que en la mañana del día 1.º de Julio último introdujo dos bayes de la propiedad de aquél en territorio español, uno negro con una campanilla al cuello, y el otro rubio, con el hierro de J. A. y un esquillon también al cuello.

Y para que tenga lugar la notificación y el recibo de declaración acordados, intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Autoridad, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del individuo expresado.

Dado en Badajoz á 40 de Octubre de 1883.—José Otonel.—Por su mandado, Vicente Dimas Tovar.

D. José Otonel y Morcillo, Juez instructor de esta capital y su partido.

Por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, hago saber que en causa que instruyo sobre defraudación á la Hacienda, he dictado auto declarando procesado á un hombre, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del día 21 de Julio último introdujo un mulo castaño oscuro, al parecer cerrado, de marca, con lunares en ambos costillares, herrado á lo portugués, atravesando la frontera por el sitio denominado Vega del molino del Tufo, y acordado recibirle declaración indagatoria; y á fin de que tenga lugar su captura y presentación ante este Juzgado, intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de autoridad, procedan á la busca y remisión del mismo á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser hallado.

Dado en Badajoz á 40 de Octubre de 1883.—José Otonel.—Por su mandado, Vicente Dimas Tovar.

BALAGUER.

D. Luis Barber y Pitarque, Juez de instrucción de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los que componen la policía judicial procuren la busca y captura de Antonio Solé y Plá, de 20 años de edad, soltero, herrero, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno, y tiene una cicatriz en la parte derecha de la barba, natural de Agramunt y vecino de Artesa de Segre, de cuya villa se ausentó la noche del 20 de Setiembre último, ignorándose ahora su paradero; y caso de ser habido, disponer su conducción con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en méritos de la causa criminal que contra aquel me hallo instruyendo por lesiones á Francisco Polguera.

Asimismo se cita y llama al referido Antonio Solé Plá, para que dentro del término de 10 días comparezca de rejas adentro en las cárceles del partido para recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias á él relativas en la indicada causa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Balaguer á 40 de Octubre de 1883.—Luis Barber y Pitarque.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria en méritos de causa sobre hurto contra Pedro Casas Novell, hijo de Victoriano y María, natural y vecino de San Martín de Provensals, cuyo actual paradero se ignora, de 18 años, soltero, labrador, se cita y llama á dicho sujeto para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que de dicha causa le resultan.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las expresadas cárceles, dándole el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 40 de Octubre de 1883.—José García de Castro.—Por disposición de S. S., José de Romero.

CASTROPOL.

D. Santiago Neve, Juez de primera instancia de Castropol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Gervasio Alvarez Arango, natural y vecino de Vega de Rivadeo, aunque ausente en paradero ignorado en la actualidad, para que dentro del término improrrogable de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario número 27 que en este Juzgado se instruye por detención é incomunicación que se dice llevada á cabo por el ex-Alcalde de Vega de Rivadeo D. In-

dalecio Arango; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol y Setiembre 25 de 1883.—Santiago Neve.—Por mandado de S. S., Enrique Murias.

CEBREROS.

D. Antonio Añenza González, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente á todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal con motivo de la sustracción de una yegua de la pertenencia de Genaro Arenas San Martín, vecino del Sotillo de la Adrada, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 23 de Setiembre último, siendo las señas de dicha yegua pelo castaño ó rata, cerrada, con hierro en la nalga derecha, al parecer letra M, un poco patarra de la pata derecha, con pelos blancos en el pescuezo donde cae la collera, estrella pequeña en la frente, y bebe con ella, escolada y herrada de las cuatro extremidades, alzada seis cuartas poco más.

Y ruego á dichas Autoridades procedan á su busca, y caso de ser hallada la remitan á este Juzgado, deteniendo y poniendo también á disposición del mismo la persona en cuyo poder se encuentre, á menos que justifique su legítima adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, que es la que les reclamo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, en el mismo que yo también la ejerzo.

Dado en Cebrenos á 8 de Octubre de 1883.—Antonio Añenza González.—Por mandado de S. S., Juan Jiménez Torres.

CUENCA.

D. Leonardo Collado y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo fallecido el día 1.º de Octubre del pasado año de 1882 el Registrador de la propiedad de esta ciudad y su partido D. Damián Zarco y Sánchez, y habiendo dejado consignado como depósito en la Dirección general en la villa y Corte de Madrid la suma de 1.750 pesetas en metálico como garantía y fianza del destino que desempeñó; y en virtud de lo dispuesto he acordado anunciarlo en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID por término de seis meses para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere en razón al cargo que desempeñó; advirtiéndole que el tiempo empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción del presente edicto en dichos periódicos oficiales.

Dado en Cuenca á 9 de Octubre de 1883.—Leonardo Collado.—Por mandado de S. S., Federico de la Torre.

D. Leonardo Collado y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ponciano Saiz Calvo, vecino de Bolliga, residente en la Cruz del Rayo, camino de Chamarrín, en la villa y Corte de Madrid, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de prestar una declaración en causa criminal que se instruye contra Gregorio Cabrejanos Gil, vecino de Bolliga, sobre atentado á la Autoridad.

Dado en Cuenca á 9 de Octubre de 1883.—Leonardo Collado.—Por mandado de S. S., Federico de la Torre.

HINOJOSA DEL DUQUE.

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ignacio Benítez Marcos, hijo de Antonio y Antonia, natural de Cuarte, partido judicial de Torrente, provincia de Valencia y vecino de Ribera del Fresno, partido de Almedralejo, provincia de Badajoz, casado, tiene cinco hijos, de 48 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, pelo y barba cana, nariz y cara regulares, color trigueño oscuro, ojos pardos, y es de oficio jornalero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID Boletines oficiales de esta provincia, la de Badajoz y Valencia, comparezca en este Juzgado para la identificación de su persona y otras diligencias, como procesado declarado en causa que pende por hurto de ovejas á Lucas Gómez Fernández, vecino de Villaralto; pues de lo contrario se le declarará rebelde y le parará perjuicio.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del Ignacio Benítez Marcos, poniéndolo en mi conocimiento caso de ser habido.

Dada en Hinojosa del Duque á 11 de Octubre de 1883.—Restituto Fernández.—Por mandado de S. S., Juan Degollado.

HUÉRCAL-OVERA.

D. José Manuel Serrabona y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza por término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á D. José María Tarragona, vecino de Almería, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para que pueda ser notificado en causa que se instruye en el mismo por denuncia del Sr. Alcalde de esta villa sobre negociaciones prohibidas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huércal-Overa 20 de Setiembre de 1883.—José Manuel Serrabona.—Por su mandado, José Ortega.

LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita á Antonio Garríguez Martínez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 13 años, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por tentativa de robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho procesado, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dado en Linares á 12 de Octubre de 1883.—Angel Terradillos.—De su orden, Isidoro Tur.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Felipe Sendin y García Hidalgo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de ocho días á Vicente Guerra y Terrón, Ramón Alonso Berbén, Isidro Lavera Díaz y Francisco López y López, el primero habitó en la calle de Santa Engracia, núm. 33, tienda de vinos; el segundo en la calle de Raimundo Lullio, núm. 21, piso principal; el tercero calle de Santa Feliciano, núm. 15, y el último en dicha calle de Santa Engracia, núm. 33, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones en la causa criminal que se instruye contra Isidro Rodríguez Díez y María Clara Díez Tapia por el delito de robo; bajo apercibimiento que de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid á 10 de Octubre de 1883.—V.º B.º—Sendin.—El Secretario, Auiceto de la Roca.

MADRID.—PALACIO.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Robles Berdiel, natural de Logroño, residente en Badajoz, que en 14 de Mayo último residió en esta capital como huésped en la calle de la Paz, núm. 7, principal, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para rendir declaración y ofrecerle el sumario que se instruye por el hurto que se le ha hecho en la escosera que da subida al cuartel de Alabarderos, consistente en la cantidad de 960 reales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1883.—Gregorio Vieito.—Ramón Martínez Aguilar.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Leonardo Magán, Juez interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrea Rodríguez Vaquedano, de unos 56 años de edad, estatura regular, morena; que viste pobremente de negro y ha dormido varias noches en la calle del Espíritu Santo, número 34, cuarto bajo, ignorándose otras circunstancias, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de 10 días siguientes á la publicación de la presente en la GACETA, á prestar declaración en causa criminal que contra ella y otra se instruye por hurto; apercibida que si no comparece se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Andrea Rodríguez, dejándola en la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Octubre de 1883.—V.º B.º—Leonardo Magán.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

D. Leonardo Magán, Juez interino de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á José García Longas, que vivió en la Costanilla de San Vicente, núm. 2, cuarto bajo, y actualmente se ignora su domicilio, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en el piso principal del ex-convento de las Salesas dentro del término de cinco días siguientes á la publicación del presente en la GACETA á practicar una diligencia como testigo en causa criminal.

Madrid 8 de Octubre de 1883.—V.º B.º—Leonardo Magán.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Portillo, conocido por el Rubio de Pescadería, cuyas señas son: estatura baja, tiene un lunar en la barba y es de oficio pescador, ignorándose sus demás circunstancias y domicilio, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para estar á las resultas de causa que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y cualquier otro instituto procedan á la busca y captura del susodicho, el cual pongan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 9 de Octubre de 1883.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., y Escribanía de D. Manuel Roda y Díaz, Miguel Martínez Díez.

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Juan Torrents y Marqués, Abogado, Juez municipal de esta villa, encargado de la jurisdicción del partido por indisposición del propietario.

Por esta requisitoria se cita y llama á Antonio Gabarró, apodado el Chino, natural y vecino de Sarreal, provincia de Zaragoza, de 16 años de edad, estatura un metro 30 centímetros aproximadamente, delgado, color moreno, ojos negros, sin pelo de barba, que viste pantalón de felpa negro rayado y faja negra, y que hasta el día 30 de Setiembre último se encontraba como mozo de servicio en la casa de campo llamada Puigmoltó, distrito municipal de Castellet, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye sobre lesiones por disparo de arma de fuego y robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los individuos de la policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, y en caso de conseguirla, con las seguridades convenientes sea conducido á disposición de este Juzgado.

Dada en Villanueva y Geltrú á 4 de Octubre de 1883.—Juan Torrents.—Por mandado de S. S., Ramón Moros.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Miguel Sañudo, Juez municipal suplente, ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Patricia Tola Galbán, hija de Antonio y de Teresa, natural de Marquina, jornalero, de 54 años de edad, y su mujer Manuela Vitorina Blasco, hija de Miguel y de Tomasa, natural de Miedes, de 58 años de edad, ambos vecinos que fueron de Zuera, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y Escribanía del que refrenda, á fin de ratificarse en el escrito del Ministerio Fiscal, presentado en la causa contra los mismos sobre hurto, por hallarse conformes los defensores con las conclusiones del mencionado escrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares, á los individuos de policía judicial y Guardia civil, que averiguado el paradero de dichos Patricia Tola Galbán y su mujer Manuela Vitorina Blasco, procedan á su captura, conduciéndolos á las cárceles públicas de esta capital, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 6 de Octubre de 1883.—Miguel Sañudo.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Miguel Sañudo, Juez municipal suplente, ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra Manuel González Gorrindo, hijo de Manuel y de Petra, natural de Pamplona, vecino de esta ciudad, soltero, cerrajero, de 18 años de edad, sobre hurto, en la que tengo acordado notificarle cierto auto recaído en la misma, y como no haya podido tener efecto por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y una vez conseguida, sea puesto con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 6 de Octubre de 1883.—Miguel Sañudo.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Miguel Sañudo, Juez municipal suplente, ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguella La Cruz y Arnedo, hija de Juan é Isidra, natural de Orreaga del Río Alhama, vecina que fué de esta ciudad, viuda, de 57 años de edad, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á fin de notificarle cierto auto recaído en la causa pendiente contra la misma y otros sobre falso testimonio; bajo apercibimiento que si no lo hiciera será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, individuos de la policía judicial y Guardia civil, procuren averiguar el actual paradero de la mencionada Miguella La Cruz; y verificado, procedan á su detención y conducción á las cárceles públicas de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 6 de Octubre de 1883.—Miguel Sañudo.—De su orden, Mamés Ariza.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Castro y Gutiérrez, natural de Colomera, partido de Iruya, hijo de los difuntos Antonio y Carmen, de estado casado, zapatero, de 48 años, de estatura un metro 60 centímetros, viste pantalón de paño oscuro, chaqueta de la misma tela, chaqueta y gorra de astracán, botas de becerro y camisa blanca, color moreno, cara larga, pelo castaño, ojos garzos y nariz aguileña, que habitó en esta ciudad en el año 1880 en la calle de Bignatelli, frente al cuartel de caballería, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles del

partido por hallarse acordada la prisión del mismo en causa contra él y otro por disparo de armas de fuego.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á su prisión y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 2 de Octubre de 1883.—Joaquín Castro.—De su orden, José Guitarte.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de Emilio Sanz, cuyas señas son: de unos 19 años de edad y regular estatura, cara redonda, ojos garzos oscuros, nariz corta y aguileña, casi barbilampino, peinado sobre las sienes, su aspecto en general adulado ó flamenco, que marchó de esta ciudad con nombre supuesto, y con rumbo, según se cree, á Barcelona y Filipinas, y con objeto de embarcar en el vapor que salió de Valencia el día 24 de Julio último, llevando en su compañía una joven como de 20 años, tipo adulado, de ojos negros, nariz chata, cara ratucha y pelo negro abundante; y si fuere habido, se le conducirá con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad, pues que tengo decretada la prisión del mismo en causa que le instruyo por estafa de 4,805 pesetas á los Sres. Villarroya y Castellano.

Dada en Zaragoza á 8 de Octubre de 1883.—Joaquín Castro Arés.—De su orden, Liborio Lorbés.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Blas Lizárraga é Ibáñez, hijo de Juan y de Crispina, de 28 años de edad, soltero, labrador, licenciado del Ejército de Cuba, y cuyo actual paradero se ignora; y si fuere habido, lo conduzcan á las cárceles públicas de esta ciudad, en la que se ha decretado su prisión provisional en la causa que contra el mismo se instruye por hurto en auto de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 10 de Octubre de 1883.—Joaquín Castro Arés.—De su orden, Liborio Lorbés.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y VENTA de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 214.—Carneros, 300.—Terneras, 90.—Ovejas, 497.—Total, 1.401.

Su peso en kilogramos..... 50.940.

Precios á los tablaeros.

- Vaca, de 1'41 á 1'50 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'25 á 1'31 pesetas kilogramo. Oveja, á 1'19 pesetas kilogramo.

De parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Plas. Cént., Puntos de recaudación, Plas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and a TOTAL row.

Madrid 20 de Octubre de 1883.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Octubre de 1883.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Meteorological summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 21 de Octubre de 1883.

Large table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Coruña, Orense, Oviedo, Pamplona, Santander, Segovia, Tarragona y Teruel.

SANTOS DEL DÍA.

Santa María Salomé; San Melanio, Obispo, y Santa Córdua, virgen.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 5.º impar.—La novela de la vida.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 52 de abono.—Turno par.—Los Martinetes.—El gran baile en tres actos Excelisior.—Entrada general, una peseta.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—Los diamantes de la Corona.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—El otro.—¡Azuleca, dos minutos!—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Mi homónimo.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—¡Pobre Gloria!

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—¡Eh, á la plaza!—Ellos y nosotros.—Calvo y Compañía.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La alondra y el gorrión.—Madrid, Zaragoza, Alicante.—Las co-dormitees.—La partida de ajedrez.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Artistas de moda, ó los hermanos Húlmes.—El gran turco.—La calandria.—El faldón de la levita.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno impar.—La Mascota.